

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 150617

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ADOLFO ARANGO AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75099816 y la tarjeta de abogado (a) No. 277987

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 9 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre admisión de la presente demanda, una vez fuera subsanada

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|----------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2022 00018 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

Por auto se inadmitió la demanda incoada por **Conjunto Parque Centro-Centro Comercial Mayorista** en contra de **VICTOR HUGO DAVILA TANGARIFE** y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros de la demanda.

Una vez realizada revisión al certificado de tradición del vehículo de placas NASS 995; se pudo observar la presencia de dos anotaciones, en las que puede percatar el Despacho que existe una medida cautelar de embargo por cuenta de

la DIAN en proceso de jurisdicción coactiva, y otra limitación de embargo por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, es decir que existe alerta de dos procesos donde se puede debatir el embargo y secuestro del vehículo en mención.

Por lo tanto, de aceptarse la procedibilidad del proceso que se deprecia bajo la modalidad de pago directo con el vehículo en prenda, se estaría pasando por encima de la prelación de créditos de primera clase, perpetuados en el artículo 2495 del Código Civil numeral 6, teniendo en cuenta que los créditos del fisco en este caso de la DIAN, tienen prevalencia frente a los demás.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el contenido de un auto admisorio de este tipo de procesos genera la orden de aprehensión y entrega inmediata del vehículo como mecanismo de pago directo pero que teniendo en cuenta la prelación alimentaria forma de pago automática como se indicó en precedencia; lo que corresponde es proceder con el rechazo de la misma por las razones dadas.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por **Conjunto Parque Centro- Centro Comercial Mayorista**, en contra de **VICTOR HUGO DAVILA TANGARIFE**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 024 fijado el 11 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ee22b7a052d4b927f898e61b9e34bf1fa35b0ae83b79e8d819df5dea0739**

Documento generado en 10/02/2022 04:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**